

**RELACIÓN DE ACUERDOS, CORRESPONDIENTES A LA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26
VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL
DIECINUEVE.**

- PRIMERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:
- 1.- Discusión, y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria del 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
 - 3.- Informe de las Honorables Salas.
 - 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
 - 5.- Asuntos Generales.
- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
(Páginas 2 y 3)
- SEGUNDO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 3)
- TERCERO** Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, en sustitución del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE

VILLANUEVA GÓMEZ, para que integre quórum dentro del Toca número 125/2019, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 1144/2018, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Ocotlán, Jalisco, promovido por *****
*****, en contra de *****
*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar a la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, para que integre quórum dentro del Toca número 129/2019, radicado en la Honorable Cuarta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 770/2018, del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Ocotlán, Jalisco, promovido por *****
*****, por propio derecho y en representación de sus hermanas María *
*****,
*****,
*****, todas de apellido ****
*****, en contra de *****

*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 4)

QUINTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución de la Señora

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, para que integre quórum dentro del Toca de número 110/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, 473/1990, del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, promovido por *****

*****.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 6 y 7)

SEXTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar a la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de número 117/2019, radicado en la Honorable Quinta Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 613/2017, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por *****

*****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 7)

SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, para que integre quórum dentro del Toca 110/2019, radicado en la Honorable Octava Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario, 655/2018, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer

Partido Judicial, promovido por ***
*****, en
contra de *****
*****. De conformidad con lo
dispuesto por el artículo 53 de la Ley
Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 8)**

OCTAVO

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado,
por unanimidad, determinó: Tener por
recibidos los oficios 6883/2019,
6884/2019, 6885/2019 y 6886/2019,
procedentes del Juzgado Noveno de
Distrito en Materias Administrativa, Civil
y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
derivados del Juicio de Amparo Indirecto
1223/2018, promovido por el Magistrado
en Retiro GUILLERMO GUERRERO
FRANCO, contra actos del Honorable
Pleno, Presidente de este Tribunal,
Gobernador Constitucional del Estado,
Congreso del Estado y Secretario de
Planeación, Administración y Finanzas
del Gobierno del Estado; mediante los
cuales califica el cumplimiento de la
ejecutoria de amparo, teniéndola por
cumplida y ordena el archivo como
asunto concluido; dándonos por
enterados de sus contenidos y
agréguese al Toca de antecedentes,
para los efectos legales a que haya lugar.
De conformidad con lo dispuesto por el
artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado.
(Páginas 10 y 11)**

NOVENO

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado,
por unanimidad, determinó: Tener por
recibido el oficio 6151/2019, procedente
del Juzgado Octavo de Distrito en
Materias Administrativa, Civil y de
Trabajo en el Estado, derivado del Juicio
de Amparo 350/2019, promovido por
IGNACIO MONROY CHÁVEZ; mediante el
cual notifica que el Quinto Tribunal
Colegiado en Materia Administrativa del
Tercer Circuito, determinaron declinar la**

competencia del Amparo Directo 293/2018, relacionado con el procedimiento administrativo 01/2016, del índice de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, seguido en contra de quien se desempeñaba como Auxiliar Judicial de la Sexta Sala; en consecuencia, el Juzgado oficiante se avocó al conocimiento de la demanda de garantías.

Sin que haya lugar a requerir por el informe justificado a la Responsables, toda vez que ya obran en autos y no se tramitó incidente de suspensión; finalmente, se señalan las 09:24 nueve horas con veinticuatro minutos del día 26 veintiséis de marzo, para la celebración de la Audiencia Constitucional; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 11 y 12)

DÉCIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 1707/2019, procedente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión 39/2019, promovido por RAFAEL MANZANARES OROZCO, parte quejosa en el Juicio de Amparo Indirecto 2067/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, mediante el cual notifica que admitió la adhesión del citado recurso de revisión que hizo valer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 12 y 13)

**DÉCIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual, remite el oficio PSSTJAEJ/20/2019 signado por el Magistrado JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ; mediante el cual informa, que se determinó designarlo como Presidente de la Sala Superior y de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo, comunica el nuevo domicilio de la Sala Superior, ubicado en Avenida Niños Héroes número 2663, colonia Jardines del Bosque, C.P. 44520 en Guadalajara, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la licencia con goce de sueldo por incapacidad médica del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, a partir del 26 veintiséis de febrero al 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve; comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

(Página 14)

DÉCIMO

TERCERO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, para que cubra la licencia por incapacidad médica del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, e integre quórum en la Décima Primera Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; los días 26 veintiséis de febrero al 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 15)

DÉCIMO CUARTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, para que cubra la licencia por incapacidad médica del Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, quien a su vez sustituía al Señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, quien tiene licencia con goce de sueldo e integre quórum en la Décima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; del 26 veintiséis de febrero al 8 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Páginas 15 y 16)

DÉCIMO QUINTO Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el 8425/2019, procedente del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1177/2018, promovido por el Magistrado en Retiro, JESÚS FRANCISCO RAMÍREZ ESTRADA, mediante el cual requiere a este Tribunal,

para que en el término de 3 tres días: remita el acuse de recibo correspondiente al oficio 02/1802/2018 de fecha 14 de noviembre del año próximo pasado, informe los trámites internos que se han realizado a fin de obtener de las diversas partidas que conforman el presupuesto de egresos del año en curso, la cantidad de \$4,309,142.90 (cuatro millones trescientos nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100), para liquidar el pago al quejoso, asimismo, se instruya a fin de que se lleven a cabo los trámites administrativos necesarios, sin que resulte vincular para tal efecto al Gobernador del Estado, y al Secretario de la Hacienda Pública de la Entidad, puesto que ya dieron respuesta; dándonos por enterados de su contenido y en cumplimiento, se ordena remitir las constancias correspondientes y comuníquese a la autoridad Federal, que se instruye al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que realice la transferencia o adecuaciones entre partidas presupuestales del presupuesto previamente autorizado al año 2019 dos mil diecinueve y que cuente con recursos económicos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, y con el voto en contra del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual remite copia del Convenio de Colaboración entre el Gobierno del Estado de Jalisco,

representado por el Gobernador Constitucional, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ y el Poder Judicial del Estado de Jalisco representado por el Magistrado Presidente RICARDO SURO ESTEVES y la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Poder Judicial, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, Fiscalía del Estado y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza la firma del convenio correspondiente para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 18)

**DÉCIMO
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia, a través del cual se remite el escrito signado por el Doctor RODOLFO SERVÍN GÓMEZ, en su carácter de Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, para el día sábado 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, para llevar a cabo la clausura del Diplomado en Tributación Internacional, con la ponencia de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numeral 107 fracción IV del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Página 19)

**DÉCIMO
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada **CECILIA KARINA PEÑA DE SURO**, Presidenta del Voluntariado del Poder Judicial, A.C., mediante el cual solicita respetuosamente, con motivo de la **“XX EDICIÓN DE LA SEMANA DE LA SALUD”**, a realizarse del lunes 10 diez al viernes 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso de los pasillos de este Tribunal, algunos lugares de estacionamiento de la calle Venustiano Carranza, áreas en el Edificio “Luis Manuel Rojas” y un espacio en la calle Independencia, para la instalación de diversos Módulos de Salud; en consecuencia, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Página 20)

**DÉCIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por **JOSÉ ANDRÉS SANTOS RIZO**; mediante el cual, interpone demanda de amparo directo en contra de actos del Honorable Pleno de este Tribunal y otras autoridades, señalando como acto reclamado, la resolución definitiva dictada el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, dentro del expediente laboral 5/2016 del índice de la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base; asimismo, solicita se le conceda la suspensión de los actos reclamados, para efecto de que las

autoridades responsables se abstengan de privarlo de su empleo, derechos laborales y consecuencias legales, de manera que las cosas conserven el estado que actualmente tienen; dándonos por enterados de su contenido; y en términos del artículo 178 de la Ley de Amparo, remítase a la Autoridad Federal, la demanda de amparo y ríndase el informe con justificación, levantando la certificación correspondiente, acompañando los autos del Toca de antecedentes respectivo; y se niega la suspensión provisional peticionada, en razón de ser improcedente la concesión en los términos pretendidos, ya que aquella no puede tener efectos restitutorios, los cuales son exclusivos de la sentencia que otorgue la protección solicitada, pues no es posible constituir derechos a favor del quejoso, lo que se actualizaría si se prolongara su nombramiento mas allá de su vigencia.

Ello es así, ya que las concesiones de suspensión no deben prejuzgar en forma alguna, las cuestiones sobre las que ha de versar la sentencia que se dicte en cuanto al fondo en el juicio de amparo, pues en su momento se analizarán todos los elementos aportados a dicho juicio, para concluir si, en efecto, los actos reclamados afectan derechos del quejoso; lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Amparo, así como 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 21 y 22)

VIGÉSIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por el Ingeniero MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, en su carácter de Presidente de la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez, mediante el cual extiende una atenta invitación a la XXVIII Asamblea

Nacional de la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez, a realizarse el 28 veintiocho de febrero y 1° primero de marzo del presente año, en la Ciudad de Tijuana, Baja California; dándonos por enterados y se autoriza a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para que asista al citado evento con el pago de viáticos y traslado correspondiente; en consecuencia, gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 22 y 23)

**VIGÉSIMO
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que cubra la licencia de la Señora Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, e integre quórum en la Séptima Sala, y en los asuntos en que hubiere sido designada para ello; los días 28 veintiocho de febrero y 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 23)

**VIGÉSIMO
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil ACCIÓN X LA JUSTICIA; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza el uso del Salón de Plenos, el día 5 cinco de abril del año en curso de las 18:30 dieciocho horas con treinta

minutos a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, para efecto de llevar a cabo la presentación formal de dicha Asociación, así como el uso del Patio del Palacio de Justicia, para ofrecer posteriormente un ambigú. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

(Página 24)

VIGÉSIMO TERCERO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, los cuales son:

Baja a favor de ROSETE DOMÍNGUEZ MARÍA EUGENIA, como Taquígrafa Judicial, con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, a partir del 1° primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por jubilación.

Licencia sin goce de sueldo a favor de CHÁVEZ MORÁN RICARDO, como Operador, con adscripción a la Dirección de Comunicación Social, a partir del 1° primero de febrero y al 30 treinta de abril del de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesto para ocupar otra plaza.

Licencia sin goce de sueldo a favor de BALLESTEROS ORTEGA CARLOS GERARDO, como Auxiliar Judicial, con adscripción a la Presidencia, a partir del 1° primero de febrero y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesto para ocupar otra plaza.

Licencia sin goce de sueldo a favor de PÉREZ COVARRUBIAS JESSICA FERNANDA, como Auxiliar de Intendencia, con adscripción a la Dirección de Administración, a partir del

1° primero de febrero y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, por estar propuesta para ocupar otra plaza.

Nombramiento a favor de **BALLESTEROS ORTEGA CARLOS GERARDO**, como Taquígrafo Judicial, con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, a partir del 1° primero de febrero y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Rosete Domínguez María Eugenia, quien causa baja por jubilación.

Nombramiento a favor de **CHÁVEZ MORÁN RICARDO**, como Auxiliar Judicial Interino, con adscripción a la Presidencia, a partir del 1° primero de febrero y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Ballesteros Ortega Carlos Gerardo, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de **PÉREZ COVARRUBIAS JESSICA FERNANDA**, como Operador Interina, con adscripción a la Dirección de Comunicación Social, a partir del 1° primero de febrero y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, e sustitución de Chávez Morán, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

Nombramiento a favor de **LAGOS ESTRADA CARMEN ALICIA**, como Auxiliar de Intendencia Interina, con adscripción a la Dirección de Administración, a partir del 1° primero de febrero y al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Pérez Covarrubias Jessica Fernanda, quien solicita licencia sin goce de sueldo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 26 y 27)

CUARTO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **JORGE MARIO ROJAS GUARDADO**, Presidente de la Cuarta Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de **NÚÑEZ PÉREZ OSWALDO GUADALUPE**, como Notificador, a partir del 1° primero de marzo al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 27)

**VIGÉSIMO
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, Integrante de la Sexta Sala, el cual es:

Nombramiento en favor de **LIZÁRRAGA MARTÍNEZ CARLOS**, como Auxiliar Judicial, a partir del 1° primero de febrero y al 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 27)

**VIGÉSIMO
SEXTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, Presidente de la Décima Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de GARCÍA BARAJAS NAYELI, como Secretario Relator Interina, a partir del 1° primero de marzo y al 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de Gutiérrez Mojarro Cecilia, quien tiene constancia médica por maternidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 28)

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 33)

VIGÉSIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 05/2018, promovido por *****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S, para resolver los autos del trámite planteado por *****, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar de Intendencia

con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 05/2018, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

R E S U L T A N D O :

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 08 ocho de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, recepcionó el oficio 02-1754/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el que adjuntó el ocurso de *

***** Auxiliar de Intendencia adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco: *“...mediante el cual anexa oficio original STJ-RH-495/18, solicitando le sea otorgada la estabilidad en el empleo con nombramiento definitivo e inamovible; visto el contenido del comunicado en mención, se advierte que es de la competencia de esa H. Comisión...*

2.- Mediante acuerdo de fecha 08 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, esta Comisión tuvo por recibido el oficio citado en el párrafo que precede, con el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de *****

*****;

registrándose en el libro de gobierno el expediente número 05/2018, se avocó a su conocimiento del trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su

reportes históricos individual, kárdex actualizado y copia del último nombramiento.

3.- El 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito signado por *****

***, al que adjunta como elemento de convicción, un legajo de copias certificadas en 141 en ciento cuarenta y uno de su expediente personal, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal correspondiente, así mismo se recibió el oficio DA-445/2018, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-526/18 del Servidor Público en comento, el Kárdex y copia de su último nombramiento con número de oficio 2015 y se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

C O N S I D E R A N D O :

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de

conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-495/18, DA-445/2018 y STJ-RH-349526/18, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública *****

*, dirigió su solicitud al HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

"...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable soberanía, me sea otorgado la estabilidad en el empleo y el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE EN LA CATEGORIA DE AUXILIAR DE INTENDENCIA QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑO, de forma ininterrumpidamente, desde hace aproximadamente 17 DIECISIETE AÑOS en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en

mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especie, esto es, NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, y por otra parte desde hace aproximadamente cuatro años estoy con un nombramiento de base el cual se encuentra vacante, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos:

Lo anterior es así toda vez que como se desprende del oficio número STJ-RH-495/18 signado por el Director de Administración Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de fecha 05 cinco de Noviembre del año en curso, ingrese a laborar con el cargo de Auxiliar de Intendencia desde el día 05 cinco de Noviembre del año 2001 dos mil uno, y desde entonces he tenido el nombramiento de manera ininterrumpida, desempeñándome actualmente bajo el cargo de auxiliar de intendencia, y desde hace aproximadamente cuatro años estoy con un nombramiento de base que en la actualidad se encuentra vacante. Por lo anterior, en base a lo expuesto, es por lo que comparezco a este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a fin de formular lo siguiente:

“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue

nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

En efecto de una interpretación armónica del artículo indicado de la mencionada ley, que es aplicable por las razones apuntadas, es dable colegir que como se indicó, el Legislador otorga la estabilidad laboral para los servidores públicos,

que cuenten con más de seis años y medio consecutivos o por nueve años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo (BASE), es por ello que me encuentro en el supuesto mencionado, al ser Auxiliar de Intendencia, Adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y haber sido empleada por más de seis años y medio consecutivos, puesto que he contado con nombramientos por tiempo determinado desde hace aproximadamente 17 diecisiete años ininterrumpidamente, por lo cual y ante la estricta aplicación del mencionado artículo al haber transcurrido en demasía los seis años y medio requerido o por nueve años ininterrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos mayores a seis meses para otorgar un nombramiento definitivo.

Una vez invocado el marco jurídico que rige mi status como Auxiliar de Intendencia en funciones, realizó a continuación la siguiente relación de;

**HECHOS ANTECEDENTES
NOMBRAMIENTOS**

El desempeño de mi cargo de Auxiliar de Intendencia para el caso que nos ocupa, los inicié y sigo vigente adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 05 cinco de Noviembre del 2001 dos mil uno, presentando mis servicios por más de seis años y medio consecutivos y durante más de 17 diecisiete años a la fecha de forma ininterrumpida, y no obstante que

desde hace aproximadamente cuatro años estoy con un nombramiento cuatro años estoy con un nombramiento de base que en la actualidad se encuentra vacante, haciéndose efectivo dicho derecho, tal y como se desprende de mis expedientes personales que en copia certificada anexo, de los que se advierten los nombramientos otorgados a mi favor en los siguientes términos:

1.- 05 cinco de Noviembre de 2001, al término de 13 trece de Noviembre del mismo año;

2.- 03 tres de Enero del año 2002 dos mil dos al término de 15 de enero del mismo año;

3.- Del 16 dieciséis de Enero del 2002 al 15 quince de Julio del mismo año;

4.- Día 16 de Julio del año 2002 al 31 de Diciembre del mismo año;

5.- Del día 01 primero de Enero de 2003 dos mil tres al término del 28 veintiocho de Febrero del mismo año;

6.- A partir del 01 primero de marzo de 2003 dos mil tres al termino de 31 treinta y uno de agosto del mismo año;

7.- Nombramiento del primero de Septiembre de 2003 dos mil tres al 31 treinta y uno de octubre del mismo año;

8.- Del 01 primero de Noviembre del año 2003 dos mil tres al 31 treinta y uno de enero de 2004 dos mil cuatro;

9.- Del 01 primero de febrero del 2004 dos mil cuatro al 31 treinta y uno de mayo del mismo año;

10.- Del primero de Junio de 2004 dos mil cuatro al 31 treinta y uno de 2005 dos mil cinco;

11.- Del 01 primero de febrero del 2005 dos mil cinco al 15 quince de febrero de 2006 dos mi seis;

12.- El 16 de Febrero de 2006 dos mil seis al 15 quince de marzo del mismo año.

13.- Del 16 dieciséis de marzo del 2006 al 15 de junio del mismo año;

14.- Del 16 dieciséis de Junio del 2006 dos mil seis al 15 quince de Junio del 2007 dos mil siete;

15.- Del 12 doce de marzo del 2007 dos mil siete al veintisiete de marzo del mismo año;

16.- Del 16 dieciséis de Junio de 2007 dos mil siete al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año;

17.- Del 01 primero de Enero del 2008 dos mil ocho al 30 treinta de Junio del mismo año.

18.- Del 01 primero de julio del 2008 dos mil ocho al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

19.- Del 01 primero de Enero del año 2009 dos mil nueve al 30 treinta de Junio del mismo año.

20.- Del 01 primero de Julio de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de enero de 2010 dos mil diez.

21.- Del primero de febrero del año 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de Julio del mismo año;

22.- Del día 01 primero de agosto del año 2010 dos mil diez al día 31 treinta y uno de octubre del mismo año.

23.- Del día 01 primero de noviembre del año 2010 dos mil diez al día 31 treinta y uno de enero del año 2011 dos mil once.

24.-A partir del 01 primero de Febrero de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de julio del mismo año;

25.- Del día 01 primero de Agosto de 2011 dos mil once al día 31 treinta y uno de enero del año 2012 dos mil doce;

26.- Del día 01 primero de febrero del año 2012 dos mil doce al 30 treinta de abril del mismo año;

- 27.- Del día 01 primero de mayo del año 2012 dos mil doce al día 15 de mayo del mismo año;**
- 28.- Del día 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce al día 29 veintinueve de mayo del mismo año;**
- 29.- Del día 30 treinta de mayo del año 2012 dos mil doce al 30 treinta de junio del mismo año;**
- 30.- Del 01 primero de Julio del año 2012 dos mil doce al 30 treinta de septiembre del mismo año.**
- 31.- Del día 01 primero de octubre del 2012 dos mil doce al día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año;**
- 32.- Del día 09 nueve de octubre del año 2012 dos mil doce al día 05 cinco de noviembre del mismo año;**
- 33.- Del día 01 primero de Enero del año 2013 dos mil trece al día 30 treinta de junio del mismo año;**
- 34.- Del 01 primero de Julio del año 2013 dos mil trece al día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.**
- 35.- Del 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce al día 31 treinta y uno de enero del mismo año;**
- 36.- Del día 01 primero de febrero del año 2014 dos mil catorce al día 31 treinta y uno de marzo del mismo año;**
- 37.- Del día 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce al día 30 treinta de junio del mismo año;**
- 38.- Del día 01 primero de Julio del 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año;**
- 39.-Del día 01 primero de enero de 2015 dos mil quince al día 30 treinta de junio del mismo año;**
- 40.- Del día 01 primero de julio de 2015 dos mil quince al día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.**
- 41.- Del día 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciseis al 30 treinta de junio del mismo año.**

42.- Del 01 primero de Julio del año 2016 dos mil dieciseis al 30 treinta de septiembre del mismo año.

43.- Del día 01 primero de Octubre de 2016 dos mil dieciseis al día 31 treinta y uno de octubre del mismo año.

44.- Del día 01 primero de Noviembre de 2016 dos mil dieciseis al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

45.- Del 01 primero de Enero de 2017 dos mil diecisiete al 31 treinta y uno de marzo del mismo año;

46.- Del día 01 primero de Abril de 2017 dos mil diecisiete al día 31 treinta y uno de Julio del mismo año;

47.- Del día 01 primero de Agosto de 2017 dos mil diecisiete al día 30 treinta de septiembre del mismo año;

48.- Del día 01 primero de Octubre de 2017 dos mil diecisiete al día 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año;

49.- Del día 01 primero de Enero de 2018 dos mil dieciocho al día 31 treinta y uno de marzo del mismo año;

50.- Del día 01 primero de abril del 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio del mismo año;

51.- Del día 01 primero de Agosto de 2018 dos mil dieciocho al día 31 treinta y uno de Octubre del presente año.

De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos antes transcritos que ha cubierto a lo largo del tiempo laboral que he desempeñado y además por no contar con nota desfavorable, es decir, que he ejercido mi cargo, fielmente con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde el día 05 cinco de Noviembre de 2001 dos mil uno a la fecha, acreditando lo anterior con el

historial de mis nombramientos anexos a la presente solicitud y que fueron transcritos con anterioridad, acreditando la capacidad y buen desempeño en mi trabajo, realizándolo desde tales fechas, siempre al servicio de los trabajos encomendados e inherentes a mi nombramientos.

Por tales circunstancias y en base a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho solicito de la manera más atenta a que se me otorgue un nombramiento definitivo e inamovible, pues me encuentro dentro del supuesto dado que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laboral, generando por la permanencia y continuidad en el servicio, es incuestionable que satisfago los requisitos que establece el citado número 7° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco antes transcrito, máxime que fueron continuos e ininterrumpidos durante la citada temporalidad y por tanto, no hay duda de que se ha actualizado a mi favor el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva e inamovible, en el puesto que actualmente desempeño como **AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.**

A efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en que fundó mi petición, ofrezco las siguientes pruebas:

PRUEBAS

Con el objeto de demostrar la veracidad de los hechos narrados con antelación, ofrezco:

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la copia certificada de mi expediente personal y Kardex que contienen todos los nombramientos que a lo largo de mi desempeño se han expedido, y que revelan que no hay nota desfavorable en mi contra, a fin de que tal documentación sea tomada en cuenta en la resolución mediante la cual se disponga un permanencia por tiempo indefinido como Auxiliar de Intendencia, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de éste Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas las constancias que favorezcan a los intereses de la suscrita.

PRESUNCIONAL en sus dos aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan a los intereses de la suscrita...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promovente *****
*****, en el cargo de Auxiliar de Intendencia adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-495/18 y STJ-RH-526/18 el registro de Movimientos de Recursos Humanos de la empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del

numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar de Intendencia	Supernumera (en Serv. Grales. En subst de <u>*****</u> <u>*****</u>)	05 noviembre 2001	13 noviembre 2001
2	Auxiliar de Intendencia	Supernumera (en substitucion de <u>****</u> <u>*****</u>)	03 enero 2002	15 enero 2002
3	Auxiliar de Intendencia	Supernumera	16 enero 2002	15 julio 2002
4	Auxiliar de Intendencia	Supernumera	16 julio 2002	31 diciembre 2002
5	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1° enero 2003	28 febrero 2003
6	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1º marzo 2003	31 agosto 2003
7	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1º septiembre 2003	31 octubre 2003
8	Auxiliar administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1º noviembre 2003	31 enero 2004
9	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 febrero 2004	31 mayo 2004
10	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 junio 2004	31 enero 2005
11	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 febrero 2005	15 enero 2006
12	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	16 enero 2006	15 febrero 2006
13	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	16 febrero 2006	15 marzo 2006
14	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	16 marzo 2006	15 junio 2006
15	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	16 junio 2006	15 junio 2007

16	Auxiliar Administrativo	Incapacidad por enfermedad	12 marzo 2007	27 marzo 2007
17	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	16 junio 2007	31 diciembre 2007
18	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 enero 2008	30 junio 2008
19	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 julio 2008	31 diciembre 2008
20	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 enero 2009	30 junio 2009
21	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	10 julio 2009	31 enero 2010
22	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 febrero 2010	31 julio 2010
23	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1º agosto 2010	31 octubre 2010
24	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 noviembre 2010	31 enero 2011
25	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1º febrero 2011	31 julio 2011
26	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 agosto 2011	31 enero 2012
27	Auxiliar Administrativo	Interino (Subst. de <u>*****</u> <u>*****</u> que tiene I.s.s.)	1 febrero 2012	30 abril 2012
28	Auxiliar Judicial	Interino (Sust. De <u>**</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien solicita I.s.s. Aprobación Plenaria 20/01/12 Magdo y Dr. Celso Rodríguez Gonzalez)	1 mayo 2012	15 mayo 2012
29	Auxiliar Judicial	Incapacidad Enfermedad	02 mayo 2012	15 mayo 2012
30	Auxiliar Judicial	Este nombramiento se le dio solo para efectos de pago de su incapacidad	16 mayo 2012	29 mayo 2012
31	Auxiliar Judicial	Incapacidad Enfermedad	16 mayo 2012	29 mayo 2012
32	Auxiliar Judicial	Supernumera (al termino del nombramiento.	30 mayo 2012	30 junio 2012

		Acuerdo Plenario 20/01/12)		
33	Auxiliar Judicial	Supernumera (al t/n Acuerdo Plenario 20/01/12)	1 julio 2012	30 septiembre 2012
34	Auxiliar Judicial	Base (Acuerdo Plenario 20/01/12)	1º octubre 2012	31 diciembre 2012
35	Auxiliar de Computo	Base (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien tiene inc)	1º octubre 2012	05 noviembre 2012
36	Auxiliar Judicial	Licencia S/goc de sueldo	09 octubre 2012	05 noviembre 2012
37	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores	05 noviembre 2012	
38	Auxiliar Judicial	Base (Acuerdo plenario 04/01/13 Mag. Vega Pamanes Luis Carlos)	1º enero 2013	30 junio 2013
39	Taquimecanógrafo Judicial	Licencia sin goce de sueldo (por asi convenir a sus intereses)	01 julio 2013	31 diciembre 2013
40	Auxiliar Judicial	Honorarios (Acuerdo Plenario 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pamanes)	01 enero 2014	31 enero 2014
41	Auxiliar de Intendencia	Honorarios (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien causa baja al T/C Acuerdo Plenario 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pamanes)	01 febrero 2014	30 junio 2014 V. Anticip. 31/03/2014
42	Auxiliar de Intendencia	Honorarios (En sust. de <u>*****</u> <u>*****</u> <u>*****</u> quien causa baja al T/C Acuerdo Plenario 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pamanes)	1º abril 2014	30 junio 2014
43	Auxiliar de Intendencia	Honorarios (Acuerdo Plenario del 21/01/14 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pamanes)	1º julio 2014	31 diciembre 2014
44	Auxiliar de Intendencia	Base (Acuerdo Plenario del 16/01/5 Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pamanes)	1º enero 2015	30 junio 2015
45	Auxiliar de Intendencia	Base (Acuerdo Plenario	1º julio 2015	31 diciembre 2015

		del 16/01/15 Magdo. Presidente Luis Carlos Pamanes)		
46	Auxiliar de Intendencia	Base (Se incluye plaza a tabulador)	1° enero 2016	30 junio 2016
47	Auxiliar de Intendencia	Base	1° julio 2016	30 septiembre 2016
48	Auxiliar de Intendencia	Base	1° octubre 2016	31 octubre 2016
49	Auxiliar de Intendencia	Base	01 noviembre 2016	31 diciembre 2016
50	Auxiliar de Intendencia	Base	01 enero 2017	31 marzo 2017
51	Auxiliar de Intendencia	Base	1° Abril 2017	31 julio 2016
52	Auxiliar de Intendencia	Base	1° agosto 2017	30 septiembre 2017
53	Auxiliar de Intendencia	Base	01 octubre 2017	31 diciembre 2017
54	Auxiliar de Intendencia	Base	01 enero 2018	31 marzo 2018
55	Auxiliar de Intendencia	Base	01 abril 2018	31 julio 2018
56	Auxiliar de Intendencia	Base	01 agosto 2018	31 diciembre 2018

De igual manera, es oportuno señalar que a la Servidora Pública *****

*****, se le han otorgado dos nombramientos más, al día que se emite el presente dictamen, a saber:

57.- Nombramiento de AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con categoría de base, del 01 primero al 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve, aprobado en la Sesión Plenaria Ordinaria del día 11 once de enero del año en curso.

58.- Nombramiento de AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con categoría de base, del 01 primero de febrero al 30 de abril del 2019 dos mil diecinueve, aprobado en la Sesión Plenaria Ordinaria del 12 doce de febrero del año en curso.

Referente a estos últimos movimientos, si bien no fueron aportados por la Servidora Pública, constituye un hecho notorio, en virtud de que el Presidente de esta Comisión, tiene conocimiento por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por razón de su actividad jurisdiccional y excepcionalmente administrativa; y, por ser información fundamental, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que son valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Es aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad

jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

De lo anterior, se desprende que la promovente *****,
*****,
 ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 05 de noviembre del 2001, como Auxiliar de Intendencia con categoría de SUPERNUMERARIA, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, otorgándole cuatro nombramientos con el mismo puesto y la categoría (movimientos marcados con

los números 1, 2, 3 y 4); se le dieron veintitrés nombramientos más como Auxiliar Administrativo con categoría de interino (movimientos del 05 al 27), posteriormente se le dieron cinco nombramientos más de Auxiliar Judicial con categoría de supernumerario (movimientos 28, 30, 32, 33 y 34). Se le otorgó un nombramiento como Auxiliar de cómputo con categoría de base (movimiento 35), se le dieron dos nombramientos de Auxiliar Judicial con categoría de base y honorarios (movimientos 38 y 40) se le otorgaron tres nombramientos de Auxiliar de Intendencia con categoría de Honorarios a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce (movimientos 41, 42 y 43) se le dieron dos nombramientos como Auxiliar de Intendencia con categoría de base a partir del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimientos 44 y 45), se le otorgó otro nombramiento más como Auxiliar de Intendencia con categoría de base a partir del 01 primero de enero al 30 de junio del 2016 dos mil dieciséis, plaza que se incluyó en el tabulador (movimiento 46), se le dieron 12 doce nombramientos con categoría de base a partir del 01 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve (movimientos del 47 al 58).-

En esa tesitura, es a partir del 03 tres de enero de 2002 dos mil dos, que se ha desempeñado de manera ininterrumpida, ocupando diversas plazas, por lo que se precisa que la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente, el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto original, que establece:

“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.”

Para que se pueda otorgar a la servidora pública *****

*** el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de AUXILIAR DE INTENDENCIA adscrita al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, en los últimos seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-**

La multicitada servidora pública satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que ha desempeñado en diversas plazas desde el 03 de enero de 2002 dos mil dos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno; siendo a partir del 01 primero de abril del 2014 dos mil catorce, ocupó el cargo de Auxiliar de Intendencia, con nombramientos por honorarios, hasta el 1° primero de enero del 2016 dos mil dieciséis la plaza de Auxiliar de Intendencia se incluyó a tabulador, por lo

que la plaza que reclama se encuentra vacante; es decir no tiene otro titular sus funciones son de base, actualmente cuenta con nombramiento vigente y se desempeña en el cargo solicitado, en virtud de que se le otorgó el nombramiento a partir del 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve; aunado a que no se advierte nota desfavorable de *****

*** en su desempeño laboral a lo largo de todo el tiempo de la relación laboral; según se desprende de los reportes de movimientos contenidos en los oficios números STJ-RH-495/18 y STJ-RH-526/18 suscritos por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de ésta Institución.

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.
- Que las funciones en el puesto se refiera a las consideradas por la ley como de base;
- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;

- Que la plaza que reclama se encuentre vacante;

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de

labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 01 primero de febrero del 2014 dos mil catorce, ocupó el cargo de Auxiliar de Intendencia, con nombramientos por honorarios, hasta el 1° primero de enero del 2016 dos mil dieciséis la plaza de Auxiliar de Intendencia cuando se incluyó a tabulador, constituyéndose en una plaza de nueva creación con clave presupuestal número 090580016, y hasta la actualidad, ha permanecido en el puesto solicitado, sin sustitución de ninguna otra persona, además de que la petición fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento y toda vez, que no tiene nota desfavorable en su reporte histórico laboral, esta Comisión Substanciadora, estima procedente **OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A** *****

CON LA CATEGORÍA DE BASE en el puesto de **AUXILIAR DE INTENDENCIA** que ocupa actualmente, con adscripción al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por *****

***** y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la

DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORÍA DE BASE EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE INTENDENCIA a la Servidora Pública antes citada, adscrita AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

SEGUNDA.- Por reunir las exigencias legales previstas en el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A ***

******* NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordena al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-**

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del

Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”.

Notifíquese personalmente a *****

*****. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 34 a la 55)

**VIGÉSIMO
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, y con voto en contra de los Señores Magistrados CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 3/2017, promovido por *****
*****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“V I S T O S Para resolver los autos del procedimiento laboral 3/2017, planteado por *****
*****, quien manifiesta ser JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en el que solicita al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, entre otros conceptos, el nombramiento definitivo en el cargo que desempeña; solicitud remitida a la Comisión Instructora, misma que fue

creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, en cumplimiento a la resolución de 10 diez de enero de 2018 dos mil diecinueve, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en auxilio del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del amparo directo 716/2018; así como a lo ordenado por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en Sesión Ordinaria de 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y;

R E S U L T A N D O

1º. El 5 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, *****
* * * * *, presentó solicitud al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, para el otorgamiento de un nombramiento definitivo, en el puesto de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, por lo que el 6 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitirla; y tomando en consideración que el nombramiento del que reclama su inamovilidad, es de confianza, se ordenó remitir las actuaciones de la solicitud planteada a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADOS FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, la H. Comisión

Instructora se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por *****
*****, al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 3/2017, en la que en esencia, solicita el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en el escrito inicial de solicitud y se dan aquí por reproducidos, en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la solicitud al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos.

3º Mediante acuerdo dictado el 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión Instructora tuvo por recibido el oficio STJ-RH-089/17, que remitió el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante el cual, remite el historial laboral de movimientos de la peticionaria; también, se recibió el oficio 02-1198/2017, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la solicitud planteada por *****; en auto de 7 siete de septiembre del mismo año, en cumplimiento a lo dispuesto por

el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas, admitiendo las ofrecidas por la actora que se consideraron ajustadas a derecho, sin que la parte patronal hubiera ofrecido medio de convicción alguno, señalando las 12:00 doce horas de 8 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron.

4° El 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el dictamen respectivo por parte de esta H. Comisión, declarando improcedente la solicitud planteada por *****, el cual, fue aprobado por los integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

5° En auto del 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio 05-172/2019, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; mediante el cual, comunica que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 716/2018, remitió el testimonio de la ejecutoria pronunciada en auxilio, por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con sede en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve; en la que AMPARA y PROTEGE a la

quejosa, contra el acto reclamado al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y su concesión es para efecto de que, dentro del término de 22 días; esto es, más tardar el 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar se emita otra, en la que *“...siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, prescindiendo de la consideración relativa a la incompatibilidad de horarios existente entre el puesto solicitado de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el que desempeña como Auxiliar Judicial y, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda en relación con la procedencia de tal solicitud...”*.

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA: La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

II.- PERSONALIDAD: La personalidad de la solicitante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la patronal, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“FUNCIONARIOS PÚBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- HECHOS EN QUE SE FUNDA LA SOLICITUD: Por su propio derecho ********
********* solicita al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Jefa de Departamento de Recursos Materiales y Servicios

Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Ahora bien, la peticionaria refiere que comenzó a laborar como auxiliar judicial con adscripción a la Sexta Especializada de Segunda Instancia a partir del 16 dieciséis de marzo de 1990 mil novecientos noventa al 15 quince de mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno; como Segundo Secretario con adscripción al Juzgado Sexto de los Criminal, del 16 dieciséis de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro al 31 treinta y uno de julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, como Segundo Secretario adscrito al Juzgado Décimo Segundo de lo Criminal; como Auxiliar Judicial adscrita a la H. Primera Sala, del 4 cuatro de Septiembre al 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete; con el mismo puesto y adscripción, del 1 uno de mayo de 2008 dos mil ocho al 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve; luego, del 16 dieciséis de mayo al 30 treinta de junio de 2009 dos mil nueve, en el puesto de Auxiliar Judicial adscrita a la H. Primera Sala; como Secretario de Acuerdos Penal adscrita a la H. Primera Sala de este Tribunal, del 17 diecisiete de mayo al 30 treinta de junio de 2009 dos mil nueve; del 1 uno de julio de 2009 dos mil nueve al 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, como Auxiliar Judicial adscrita a la referida Sala; del 2 dos al 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez, como Secretario de Acuerdos Penal con la misma adscripción; como Auxiliar Judicial adscrita a la H. Primera Sala del 1 uno de enero de 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, otorgándole su definitividad en dicho puesto el 1 uno de enero de 2013 dos mil trece; del 1 uno de

enero al 30 treinta de junio de 2013 dos mil trece, como Jefe de Sección del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales; finalmente, señala que desempeñó el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a partir de 1 uno de febrero de 2013 dos mil trece, hasta la fecha de presentación de su escrito de solicitud.

V.- CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN: Por su parte, el **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la parte patronal **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, al dar contestación a la solicitud planteada, señaló en términos generales, la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, en razón de que la peticionaria cuenta con un nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial adscrito a la H. Sexta Sala en la categoría de base, el cual le fue otorgado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece y por tiempo indefinido, y dice se actualiza una incompatibilidad horaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos del Estado, la cual, es de interés público y de observancia general; de igual forma, señala que de acuerdo a la que la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto número 24121/LIX/12, del 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, se le considera genéricamente a la actora como supernumerario, en razón de que los nombramientos otorgados en su favor, son por tiempo determinado; es

decir, le han sido otorgados por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; asimismo, el arábigo 6 antes reproducido, refiere que no puede otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó; por ende, refiere que es improcedente la solicitud de la servidora pública de un nombramiento definitivo o por tiempo indefinido.

VI.- LINEAMIENTOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO QUE SE CUMPLIMENTA.- La ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en lo conducente establece lo siguiente:

“... SÉPTIMO. Es fundado uno de los conceptos de violación propuestos y, suficiente para conceder el amparo solicitado.

En su cuarto concepto de violación señalado como quinto, la solicitante de amparo hace a alusión a los principios de congruencia y exhaustividad de toda sentencia, resolución administrativa o laudo laboral que ponga fin al procedimiento, siendo que conforme al primero, en el caso concreto, la litis debió haber sido resuelta, conforme a:

- El pedimento inicial realizado en la demanda, consistente en la solicitud de otorgamiento de nombramiento definitivo en el puesto que solicitó.
- La contestación al pedimento inicial, contenido en la contestación de demanda efectuada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la que adujo:

1.- **INCOMPATIBILIDAD HORARIA,** dado que la actora goza del

nombramiento de base de Auxiliar Judicial de la Sexta Sala, con un horario de “09:00 NUEVE HORAS A 15 QUINCE HORAS”, y pretende se le otorgue nombramiento definitivo con un horario de “09:00 NUEVE HORAS A 15 QUINCE HORAS”, generándose su improcedencia con fundamento en los artículos 4, 5 y 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos reglamentaria del artículo 12 de la Constitución del Estado de Jalisco, puesto que la solicitante no puede ocupar “DOS CARGOS REMUNERADOS, que coincidan en el tiempo y se evite EL OTORGAMIENTO DE DOBLES PLAZAS”.

2.- En cuanto a los derechos sustantivos de la solicitante, le es aplicable el decreto 24121/LIX/12, de veintiséis de septiembre de dos mil doce, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de la confesión expresa y espontánea de aquella que constituye prueba plena de conformidad con el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (sic)

3. El material probatorio ofrecido por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en:

- a) La totalidad de los nombramientos; y,**
- b) Constancia STJ-RH-089/17.**

Conforme a lo anterior, la quejosa aduce que resulta ilegal la consideración de la responsable en el sentido de que, dado que cuenta con un nombramiento definitivo con el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala en la categoría de base, que le fue otorgada en

sesión plenaria ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil doce, y, a partir del uno de enero de dos mil trece por tiempo indefinido, se actualizaba una incompatibilidad horaria, de conformidad con lo que establece la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en sus artículos 4 y 5, dado que en su escrito inicial de solicitud de permanencia en el empleo, a manera de antecedentes precisó que, contaba con el nombramiento en el cargo de Auxiliar Judicial, pero que en su derecho escalafonario para ascender de categoría labora, fue que realizó la solicitud para que se le reconociera como Jefa de Departamento en que se venía desempeñando, para lo cual solicitó licencia sin goce de sueldo en el cargo de Auxiliar Judicial, precisamente, porque de acuerdo con los citados artículos, como servidora pública no puede ocupar dos o mas cargos remunerados, debido a que hay una incompatibilidad horaria, aspecto que es bien conocido por la emisora del acto reclamado, pues toda licencia y nombramiento son aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Consecuentemente, la consideración de la responsable, resulta inaplicable en el caso, pues su solicitud de permanencia tiene como objeto que se le otorgue definitividad en el nombramiento de Jefa de Departamento, mismo que habrá de sustituir el diverso de Auxiliar Judicial definitivo con el que cuenta, pues humanamente no podría ejercerlos simultáneamente, precisamente, porque existe incompatibilidad horaria; por lo que como es estilo de la institución para la que labora, al momento de otorgársele base del nombramiento de Jefa de Departamento de Recursos Materiales y

Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, renunciaría al cargo de Auxiliar Judicial.

Asiste razón a la quejosa, como a continuación de muestra:

De las constancias de autos que tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al caso, en términos del diverso 2 de la Ley de Amparo, específicamente, de la resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en la que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por unanimidad acordó tener por aprobado e hizo suyo el dictamen presentado a su consideración por el Magistrado Presidente de la Comisión Transitoria Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza, del propio tribunal, se advierte:

En el punto V “CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN”, la responsable, entre otras cuestiones estableció que, el Presidente y representante legal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al dar contestación a la solicitud planteada, señaló en términos generales la improcedencia del otorgamiento de nombramiento definitivo en el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del propio tribunal, en razón de que la peticionaria cuenta con un nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala con la categoría de base, que le fue otorgado en sesión plenaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil doce, a partir del uno de enero de dos mil trece y por tiempo indefinido, dado que se

actualiza una incompatibilidad horaria, de conformidad con lo establecido por la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos del Estado, misma que resulta de interés público y de observancia general.

En el punto VIII “PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL”, la responsable estableció que la solicitante ofreció:

• Documentales públicas, consistentes en:

- a) La totalidad de los nombramientos que le fueron otorgados a Adriana Mora Villanueva;
- b) Constancia STJ-RH-089/17, expedida por el Director de Administración de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales;
- c) Copia certificada del acuerdo plenario ordinario de treinta de noviembre de dos mil doce, en que se desprende que fue otorgado a *****
*****, un nombramiento por tiempo indefinido, a partir del uno de enero de dos mil trece.

A las citadas pruebas, la responsable les concedió valor probatorio pleno, en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en términos de la fracción IV del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y estableció que, sirven para tener por demostrado los movimientos relativos a los nombramientos que fueron otorgados a la peticionaria, así como se le otorgaron diversos nombramientos por tiempo determinado, siendo el último a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; además, se acreditó que *****

*** * * *** cuenta con nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala, otorgado en sesión plenaria ordinaria de treinta de noviembre de dos mil doce;

- d) Instrumental de actuaciones; y,
- e) Presuncional.

En el punto IX “ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA SOLICITANTE”, la responsable procedió a analizar si la servidora pública tiene derecho a adquirir la definitividad como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, al efecto la propia autoridad estableció que era preciso traer a colación lo expuesto por la patronal en su contestación a la solicitud planteada, pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 795 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las copias ofertadas por la patronal del acuerdo plenario de treinta de noviembre de dos mil doce, así como del nombramiento 1415/12, otorgado a la servidora pública hacen prueba plena, al no haber sido, objetadas por la contraria, por lo que debían ser tomadas en consideración al momento de resolver, con las que se acreditó que, le fue otorgado a *** * * * ***
*** * * * *** un nombramiento por tiempo indefinido, a partir del uno de enero de dos mil trece.

A continuación, la responsable determinó que, como lo refirió la patronal, de conformidad con los artículos 4, 5 y 9 de la Ley de Incompatibilidades reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismos que transcribió, de la siguiente forma:

“Artículo 4.- Hay incompatibilidad, cuando un servidor público desempeña distintos cargos públicos remunerados, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco”.

“Artículo 5.- Ningún servidor público podrá ocupar dos o más cargos directivos, ejecutivos ni administrativos remunerados, incompatibles”.

“Artículo 9.- Hay incompatibilidad horaria, cuando el Servidor Público desempeña una actividad y desarrolla, a la vez, otro cargo público remunerado, que coincida en el tiempo.”

Existe incompatibilidad, cuando un servidor público reempeña distintos cargos públicos remunerados; asimismo tales numerales establecen que, los funcionarios no podrán ocupar dos o mas cargos administrativos remunerados y, que existe incompatibilidad horaria, cuando se desempeña una actividad y desarrolla, a la vez, otro cargo público remunerado, que coincida en el tiempo; en ese orden de ideas, debía resaltarse que la incompatibilidad se ha definido como la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades; de ahí que, las incompatibilidades legales tengan como función primordial, preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública, igualmente cumplen con la misión de evitar que se utilice el cargo para favorecer intereses de terceros o propios con afectación al interés general y de los principios que rigen la función pública.

Agrega la responsable que, la incompatibilidad horaria, puede validamente entenderse como la imposibilidad de un funcionario de ocupar dos o mas puestos públicos remunerados dentro del mismo horario, en razón del impedimento material y de espacio que lógicamente contrae llevarlos a cabo.

Así, continua refiriendo la responsable que, en el presente caso existe una incompatibilidad horaria, toda vez que la servidora pública, cuenta con un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala, con número 1715/12, el cual fue otorgado a partir del uno de enero de dos mil trece, con carácter definitivo, con un horario de lunes a viernes de 9:00 nueve horas a 15:00 horas; luego, el diverso que se encuentra solicitando su definitividad, como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los mismos términos que los venía desempeñando, tiene el mismo horario del que tiene su definitividad, es decir, de lunes a viernes de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas, y para mejor ilustración plasmó un cuadro comparativo, en los términos siguientes:

Conforme a lo anterior, la responsable concluyó que, al quedar acreditado que existe una incompatibilidad horaria, al no poder la servidora pública desempeñar los dos cargos que coinciden en tiempo, resulta improcedente el otorgamiento de un nombramiento definitivo a favor de *
*****, en el puesto de Hefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, por lo que resultaba**

innecesario entrar al estudio de los posibles derechos laborales que expone la solicitante que le asisten.

La anterior pone de manifiesto a este órgano colegiado que, la responsable a fin de resolver la improcedencia de la solicitud de la hoy quejosa, se limitó a analizar una sola de las razones aducidas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para oponerse a la misma, a saber, la incompatibilidad horaria que afirmó existe en el puesto de Auxiliar Judicial y el de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, concluyendo que resultaba fundada, dado que la servidora pública no puede desempeñar los dos cargos que coinciden en el tiempo, y por virtud de lo anterior, estimó innecesario entrar al estudio de los posibles derechos laborales que expuestos por la solicitante.

Al respecto, este órgano colegiado estima fundado el concepto de violación propuesto, tomad en cuenta que la citada consideración, resulta incongruente con lo actuado en el sumario, como a continuación se demuestra.

Como fe reseñado en el considerando que antecede, *****
*****, por su propio derecho, por escrito presentado el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, solicitó le fuera otorgado nombramiento definitivo en el puesto de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del propio Tribunal, que ha desempeñado desde hacía tres años y nueve meses y, en su expediente administrativo no obra sanción administrativa ni nota desfavorable en cu contra,

encontrándose vigente en tal fecha su nombramiento.

En efecto, de las constancias de autos, con valor probatorio anteriormente asignado, específicamente de la solicitud presentada por la hoy quejosa ante la responsable, el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, en el capítulo denominado “HECHOS---- ANTECEDENTES NOMBRAMIENTOS”, punto I, refirió:

***“Antecedentes.- Nombramientos.-
I.- El desempeño de mi cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, lo inicié el 01 de febrero del año 2013 dos mil trece, que ejerzo hasta el día de hoy, en razón de que desde esa fecha tengo aproximadamente 3 tres años y 9 meses nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de mi expediente personal que en copia certificada anexo, asimismo, he tenido otros nombramientos y adscripciones que enseguida se transcriben posteriormente me fueron otorgados los indicados nombramientos de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, del cual solicitó (sic) el nombramiento definitivo en la categoría de confianza” (foja 8 del expediente laboral)***

En seguida, la solicitante realizó la relación de sus antecedentes laborales en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que en a parte que interesa al caso dice:

“25. Del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2011, con el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala.

26. Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, con el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala.

27. Del 1° de enero de 2013 por tiempo indefinido” (foja 9 ídem).

Posteriormente, en el capítulo “ESTUDIO DE FONDO” de la citada solicitud, la solicitante de amparo, en los párrafos sexto y séptimo del punto IV, refirió:

“Acotado lo anterior, en lo que atañe a la suscrita, ya he mencionado que los nombramiento que me fueron otorgados fueron continuos, como lo acredité cabalmente con la documental que anexo, es decir, al término de cada uno, se me extendía otro, con el que se acreditó que he laborado en forma ininterrumpida en la plaza de de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, durante dichos periodos, esto es, del 01 uno de febrero del año 2013, a la fecha, de lo que se infiere que he sido empleada en tal puesto, por mas de tres años y medio de forma consecutiva, tal como lo exige la norma.—Por tanto, si me han sido otorgados 38 treint ay och nombramientos de los cuales 10 diez son como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal, todo por tiempo determinado, pero de forma continua o ininterrumpida, por mas de tres años y medio, es decir, al término de cada uno se me otorgaba el siguiente, para desempeñar el mismo puesto considerado de confianza, tal suceso expone la continuidad del vínculo que me ha unido hasta la fecha con le entidad pública, de ahí que, es inconcuso que he colmado los requerimientos que como empleada, exige el numeral 6° de la Ley Burocrática Jalisciense, ello en virtud de

que si bien soy una empleada considerada de confianza, lo cierto es que los nombramientos que se me expidieron, fueron por periodo determinado, los cuales de prevén en la fracción IV del artículo 16 de la citada Ley, lo que pone de relieve que amparan el carácter de supernumerario, pues han sido continuos e ininterrumpidos durante a citada temporalidad , por lo que, he obtenido el derecho a que se otorgue un nombramiento en forma definitiva, en términos del precitado arábigo” (foja 16 ídem).

Conforme a lo anterior se aprecia que, en los referidos apartados de su solicitud, la hoy quejosa en el punto I del capítulo de hechos, refirió que a la fecha de su presentación (cinco de diciembre de dos mil dieciséis), desempeñaba el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, que inició el uno de febrero de dos mil trece, acumulando aproximadamente tres años y nueve meses de nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de su expediente personal, por lo que conforme al artículo 6, según do párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de la reforma del veintiséis de septiembre de dos mil doce, que afirmó le resultaba aplicable, en atención a la fecha en que se ingresó al servicio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tiene derecho a que se le otorgue el nombramiento definitivo que solicita.

Asimismo, al exponer la relación de sus antecedentes laborales, expresamente refirió que el uno de enero de dos mil trece, le fue otorgado

nombramiento por tiempo indefinido en el puesto de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta sala.

Así, la hoy quejosa solicitó que, dado que le han sido otorgados treinta y ocho nombramientos, de los cuales diez fueron como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos por tiempo determinado, pero de forma continua e ininterrumpida, por más de tres años y medio, resultaba inconcuso que se colmaron los requisitos que exige el artículo 6 de la Ley burocrática jalisciense, por lo que había obtenido el derecho a que se le otorgue un nombramiento en forma definitiva.

Conforme a lo anterior, este órgano colegiado advierte que la solicitud de la hoy quejosa, tuvo como finalidad el que le fuera otorgado el nombramiento definitivo como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que necesariamente implica que, sería en sustitución al de Auxiliar Judicial que desempeñó con anterioridad.

Por su parte, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al dar contestación a la solicitud formulada, en el capítulo de contestación de demanda, dijo:

“CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES:-----

1.- A la prestación solicitada por la servidora pública, consistente en el otorgamiento de un nombramiento definitivo, en el puesto de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Resulta ser IMPROCEDENTE la prestación reclamada

en este punto, consistente en el otorgamiento de un nombramiento de carácter definitivo en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, debido a que la solicitante no cumple con los requisitos de procedencia para la solicitud intentada.

Para mayor entendimiento, se resalta que la peticionaria cuenta con un nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial adscrito a la H. Sexta Sala en la categoría de base, el cual le fue otorgado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece y por tiempo indefinido.

Luego, los artículos 4, 5 y 9 de la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen lo siguiente:

Artículo 4.- Hay incompatibilidad, cuando un servidor público desempeña distintos cargos públicos remunerados, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Ningún servidor público podrá ocupar dos o más cargos directivos, ejecutivos ni administrativos remunerados, incompatibles.

Artículo 9.- Hay incompatibilidad horaria, cuando el servidor público desempeña una actividad y desarrolla, a la vez, otro cargo público remunerado, que coincida en el tiempo.

De los dispositivos transcritos, se desprende que existe incompatibilidad, cuando un servidor público desempeña distintos cargos públicos remunerados; asimismo, establecen que los funcionarios no podrán ocupar dos o más cargos administrativos remunerados, y que existe incompatibilidad horaria, cuando se desempeña una actividad y desarrolla, a la vez, otro cargo público remunerado, que coincida en el tiempo.

En tales condiciones, no debe otorgársele a la servidora pública un nombramiento definitivo en el puesto de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, toda vez que no puede ocupar dos cargos remunerados que coincidan en el tiempo, al actualizarse una incompatibilidad horaria. De lo contrario, se estaría violentando lo establecido en la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos del Estado, la cual, es de interés público y de observancia general.

Siendo oportuno señalar que sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es..... Es decir, son pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad, como es el caso de la figura de la incompatibilidad en el empleo, tratándose del servicio público, la que constituye una pretensión que es sancionada por la Ley antes invocada y

garantizada mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ella, se utiliza en el citado primer artículo de la Ley de Incompatibilidades, la expresión de 'interés público'; CUYA PROTECCIÓN TIENE MAYOR ALCANCE JURÍDICO QUE LA TUTELA CONCEDIDA A LOS INTERESES PRIVADOS, COMO ES EL CASO DE LA AQUÍ REFERIDA; por lo que debe de estimarse improcedente el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, ante la INCOMPATIBILIDAD HORARIA EN EL EMPLEO ya que NO PUEDE DESEMPEÑAR DOS CARGOS PÚBLICOS CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MISMO HORARIO; ello, en razón de que se desprende, tanto del nombramiento de Auxiliar Judicial con categoría de base por tiempo indefinido, como del de confianza que solicita su definitividad, ambos fueron otorgados para desempeñarse de las 9:00 nueve horas a las 15:00 quince horas, por lo que la sociedad se encuentra interesada en que se sancionen y en este caso, SE EVITE EL OTORGAMIENTO DE DOBLES PLAZAS.

Por otra parte, de la constancia STJ-RH-089/17, expedida por el Director de Administración, Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Jalisco, que la responsable valoró a efecto de tener por acreditados los movimientos relativos a los nombramientos que le fueron otorgados a la solicitante, aquí quejosa, de manera destacada el nombramiento definitivo que le fue otorgado en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el treinta de noviembre de dos mil doce; del que

además se desprenden los movimientos siguientes:

Incapacidad	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Septiembre 11/2014	Septiembre 12/2014	Septiembre 12/2014
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Enero 01/2015	Junio 30/2015	Enero 09/2015
Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Enero 01/2015	Junio 30/2015	Enero 09/2015
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Julio 01/2015	Diciembre 31/2015	Junio 30/2015
Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Julio 01/2015	Diciembre 31/2015	Junio 26/2015
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Enero 01/2016	Junio 30/2015	Enero 08/2016
Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Enero 01/2016	Junio 30/2016	Enero 08/2016
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Julio 01/2016	Septiembre 01/2016	Julio 01/2016
Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Julio 01/2016	Septiembre 01/2016	Julio 01/2016
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Octubre 01/2016	Diciembre 31/2016	Septiembre 30/2016

Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Octubre 01/2016	Octubre 31/2016	Septiembre 30/2016
Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Noviembre 01/2016	Diciembre 31/2016	Octubre 05/2016
Licencia sin goce de sueldo	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Enero 01/2017	Enero 31/2017	Enero 06/2017
Nombramiento	conf	Jefe de Departamento	Depto. De Recursos Materiales Y Serv. Grls	Enero 01/2017	Enero 31/2017	Enero 06/2017
Reanudacion de labores	base	Auxiliar Judicial	H. Sexta Sala	Febrero 01/2017	_____	Febrero 01/2017

De lo anterior, se desprenden los movimientos registrados en el expediente personal de la peticionaria ****
*******, a partir del treinta de noviembre de dos mil doce, que le fue otorgada la base como Auxiliar Judicial y durante su encargo obtuvo los siguientes:

1. Once nombramientos consecutivos como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales con igual número de periodos que van del “Febrero 01/2013” a “Enero 31/2017”.
2. Diez licencias sin goce de sueldo, al cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala, consecutivas, con igual número de periodos que van del “Enero 01/2013” al “Enero 31/2017”.
3. Un movimiento relativo a la reanudación de labores, en el puesto de base de Auxiliar Judicial, a partir de “Febrero 01/2017”.

Atento a lo anterior, resulta evidente que, como, lo aduce la quejosa, la responsable al declarar la improcedencia de su solicitud, incurrió en incongruencia al determinar que, en el caso existe una incompatibilidad horaria, dado que la servidora pública cuenta con un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, otorgado el uno de enero de dos mil trece, con carácter definitivo, con un horario de lunes a viernes de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas, mientras que se encuentra solicitando su definitividad como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los mismos términos en que los venía desempeñando, con el mismo horario del que tiene como Auxiliar Judicial que es de lunes a viernes de 9:00 nueve horas a 15:00 quince horas.

Ello, tomado en cuenta en primer lugar que, atento a los términos en que fue realizada la petición, se advierte que tuvo como finalidad el que le fuera otorgado el nombramiento definitivo como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual se encontraba desempeñando en la fecha en que realizó la solicitud, cinco de diciembre de dos mil dieciséis, lo que necesariamente implica que sería en sustitución al de Auxiliar Judicial que desempeñó con anterioridad pues se encontraba de licencia sin goce de sueldo para desempeñar el diverso cargo; de acuerdo con la constancia STJ-RH-089/17, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Jalisco (sic); por tanto, contrariamente a lo considerado por la responsable, en el caso concreto, resulta inexistente la incompatibilidad de

horarios entre los citados puestos, porque de otorgarle el nombramiento que solicita no será desempeñado de manera simultánea con el de Auxiliara Judicial, sino que al desempeñar el puesto de manera definitiva, implicará necesariamente que tendrá que renunciar al otro nombramiento.

Consecuentemente, la objeción al otorgamiento del puesto definitivo de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, relativa a la incompatibilidad horaria con el puesto de Auxiliar Judicial de base por tiempo indefinido, originalmente otorgado a la solicitante, bajo el argumento de que “NO PUEDE DESEMPEÑAR DOS CARGOS PÚBLICOS CON ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MISMO HORARIO”, adversamente a lo considerado por la responsable deviene infundada, tomando en cuenta que de las pruebas aportadas en el sumario, concretamente de la constancia STJ-RH-089/17, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Estado de Jalisco (sic) se advierte que, el citado cargo de jefe de departamento, fue desempeñado por la servidora pública, en virtud de una licencia sin goce de sueldo, que le fue conferida en el diverso cargo de Auxiliar Judicial.

Sin que por otra parte, las pruebas aportadas por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistentes en: a) La totalidad de los nombramientos que le fueron otorgados a *****
***, b) Constancia STJ-RH-089/17 expedida por el Director de Administración de Recursos Humanos,

Materiales y Servicios Generales; c) Copia certificada del acuerdo plenario ordinario de treinta de noviembre de dos mil doce, en que se desprende que fue otorgado a *** ***, un nombramiento por tiempo indefinido, a partir del uno de enero de dos mil trece; d) Instrumental de actuaciones; y, e) Presuncional; demuestren de manera alguna la incompatibilidad horaria opuesta para negar la solicitud de la hoy quejosa, sino por el contrario, como fue considerando con anterioridad, de la citada constancia STJ-RH-089/17, se desprende que el cargo de Jefe de Departamento, fue desempeñado por la servidora pública, en virtud de una licencia sin goce de sueldo, que le fue conferida en el diverso cargo de Auxiliar Judicial.**

En consecuencia, dado que la responsable, fundó la improcedencia de la solicitud de nombramiento definitivo e el puesto de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, exclusivamente en la incompatibilidad de horarios con e diverso Auxiliar Judicial, estimando innecesario entrar al estudio de los posibles derechos laborales expuestos por la peticionaria, aquí quejosa, procede conceder el amparo solicitado, para los efectos que se precisaran en el considerando siguiente.

OCTAVO. EFECTOS DEL AMPARO.
El amparo que se concede es para el efecto de que, la responsable deje insubsistente la resolución reclamada y en su lugar, dicte una nueva, en la que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, prescindiendo de la consideración relativa a la incompatibilidad de horarios existente entre el puesto solicitado de Jefe de

Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el que desempeña como Auxiliar Judicial y, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda en relación con la procedencia de tal solicitud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 73,74,75 y 77 de la Ley de Amparo Vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, se resuelve:

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a ***** ***, por su propio derecho y en representación de sus hijas M.R.M. y X.R.M., contra el acto reclamado al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistente en la resolución de dieciocho, emitida dentro del procedimiento laboral 3/2017, para los efectos precisados en el ultimo considerando de este fallo...”

VII.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE: La peticionaria ofreció en forma oportuna, los siguientes elementos de prueba:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-
 Consistente en copia certificada del expediente personal de *****
*****.

Documental que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, la fecha de ingreso de la solicitante al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y los diversos movimientos a lo largo de su carrera judicial.

IX.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PATRONAL.- La parte patronal ofreció los siguientes medios de prueba.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-

A).- Consistente en la totalidad de los nombramientos que le fueron otorgados a *****
***.

B).- Constancia STJ-RH-089/17, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

C).- Copia certificada del acuerdo plenario ordinario del 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, en que se desprende que le fue otorgado a ***
***** un nombramiento por tiempo indefinido, a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del

Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirve para tener por demostrado los movimientos relativos a sus nombramientos que fueron otorgados a la peticionaria, así como que se le otorgaron diversos nombramientos por tiempo determinado, siendo el último otorgado a partir del 1 uno al 31 treinta y uno de enero de 2017 dos mil diecisiete. Además, dichas probanzas sirven para acreditar que ***
*****, cuenta con nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal, el cual le fue otorgado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

D).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuanto favorezca a los derechos de mi representada y documentos allegados por la solicitante.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y que como se verá más adelante, sirve para acreditar la contestación a los hechos de demanda vertidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en su calidad de representante de la patronal.

E).- PRESUNCIONAL.- Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que se hace consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio donde se desprenden los hechos

controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a su representada.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en los términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

X.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN INTERPUESTA POR LA SOLICITANTE: Tomando en cuenta los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se prescinden de las consideraciones relativas a la incompatibilidad de horarios existente entre el puesto solicitado por la servidora pública de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y el que desempeña como Auxiliar Judicial, que fueron consideradas en el dictamen aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria de 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, resolviendo con libertad de jurisdicción.

Ahora bien, una vez establecida en los puntos IV y V de la resolución, la solicitud de la accionante, con los razonamientos que consideró pertinentes y la respuesta del Presidente de este Tribunal, esta Comisión Instructora, procede a analizar si la Servidora Pública, tiene derecho a adquirir la definitividad como Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal.

Para tal efecto, es preciso traer a colación lo expuesto por el representante legal de la parte patronal en su

contestación a la solicitud planteada por la promovente, referente al nombramiento con carácter definitivo con el que cuenta la peticionante en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Sexta Sala de este Tribunal.

Ello, ya que de conformidad con los artículos 795 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las copias certificadas ofertadas por la patronal del acuerdo plenario ordinario del 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce; así como del nombramiento 1715/12 otorgado a la servidora pública, hacen prueba plena, al no haber sido objetadas por la contraria, esta Autoridad tiene la obligación de tomarlas en consideración al momento de resolver, de las cuales se acredita, que le fue otorgado a *****
*** un nombramiento por tiempo indefinido, a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

En ese orden de ideas, se transcribe lo expuesto por el artículo 181 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 181.- Cuando un servidor público de base sea promovido para ocupar otra plaza deberá renunciar a la que estuviere desempeñando siempre y cuando la nueva plaza sea de tiempo indefinido, de lo contrario podrá solicitar licencia para separarse de su cargo por el tiempo necesario.

Del numeral transcrito con antelación, se desprende que al momento de que un servidor público de base, sea promovido para ocupar otra

plaza (indistintamente de base o de confianza), deberá renunciar a la que estuviere desempeñando, siempre y cuando la nueva plaza sea por tiempo indefinido, o de lo contrario, podrá solicitar licencia para separarse de su cargo por el tiempo necesario.

Con lo anterior expuesto, tenemos el panorama siguiente: un servidor público que se encuentra ocupando un cargo con categoría de base; esto es, desempeñando un puesto inamovible en determinada categoría, el cual, es promovido para ocupar uno diverso con categoría indistinta (seguramente con mejor sueldo y prestaciones); ahora bien, para el caso de que la nueva plaza que va a ocupar sea por tiempo indefinido (como es el caso, al encontrarse vacante) el servidor público “deberá” renunciar a la que estuviera ocupando; es decir, se encuentra obligado a renunciar a la plaza con la que cuenta con definitividad para efecto de poder acceder de manera definitiva a la nueva.

De ahí, que el ordenamiento legal imponga una obligación (la renuncia) al servidor público cuando sea propuesto a ocupar otra plaza, y la nueva sea también por tiempo indefinido, como acontece en el presente asunto, pues se encuentra acreditado en autos, que actualmente la peticionaria cuenta con un nombramiento definitivo en el cargo de Auxiliar Judicial, el cual, le fue otorgado en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce; asimismo, que la nueva plaza como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales que solicita su definitividad, también es por tiempo indefinido, pues la misma se encuentra vacante, en virtud de que substituyó a *****

******* quien causó baja por renuncia, tal y como obra a foja 11 once de las copias certificadas exhibidas por la patronal y 49 cuarenta y nueve de las ofertadas por la propia solicitante, en las que se observa el nombramiento 341/13, otorgado a favor por la actora; sin embargo, no se encuentra acreditado en autos que la peticionara haya renunciado a la plaza en la que goza de definitividad.**

Dicha obligación permea, en la voluntad del legislador de imponer el deber al servidor público, de renunciar a la plaza de base con la que cuenta, para efecto de ocupar la nueva, con la finalidad de que éste no acapare diversas plazas en la Institución donde se desempeñe y así coartar el derecho a otros funcionarios para acceder a ese derecho.

En efecto, en el caso de que la servidora pública no renunciara previamente a la plaza con la que cuenta con definitividad, no se encontraría vacante y como consecuencia, no permitiría el acceso a dicha plaza a diverso servidor público, pues uno de los requisitos que contempla la ley, para efecto del otorgamiento de nombramientos definitivos, entre otros, es que se encuentre vacante; esto es, que no tenga titular y no se esté ocupando el puesto en calidad de interino, becario o cubriendo alguna licencia, como en el caso acontece, ya que la peticionaria solicitó licencias sin goce de sueldo en el cargo de Auxiliar Judicial para ocupar el de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y como consecuencia, la persona que está ocupando el primer puesto, se encuentra cubriendo las licencias peticionadas por *** y no**

puede acceder a dicho puesto en forma definitiva.

Para efecto de mayor entendimiento, es preciso traer a colación lo establecido por el artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente”.

Lo estatuido en el artículo anteriormente transcrito, es el derecho a la inamovilidad, únicamente respecto de los servidores públicos que desempeñen labores no consideradas de confianza, y por tanto, debe entenderse en función de aquéllos considerados de base, y tratándose de los de nuevo ingreso, no lo serán sino después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente; es decir, el derecho a la inamovilidad, se refiere únicamente respecto de los trabajadores de base y cuando éstos sean de nuevo ingreso pero con esa calidad (base), serán inamovibles después de cumplir seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Incluso, debe tomarse en cuenta que, atendiendo a la interpretación de los preceptos legales en comento, la referida basificación está condicionada a que en la plaza correspondiente, no exista un titular al que se le haya concedido licencia; es decir, el derecho a la inamovilidad por laborar más de seis meses en plazas de base, únicamente puede operar cuando la plaza respectiva

no tiene titular, pues de lo contrario, se afectarían los derechos del que obtuvo la licencia correspondiente.

Entonces, para efecto de lograr la definitividad en el cargo de base (Auxiliar Judicial) que contempla el mencionado artículo 7o., de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es necesario, cumpla con lo siguiente:

1. Haber sido nombrada en una plaza de base.
2. Haber laborado en la plaza respectiva de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses.
3. Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la aludida plaza de base, no debe existir nota desfavorable.
4. Al momento de cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en la mencionada plaza de base, deberá encontrarse vacante en definitiva, es decir, sin titular al que no se haya otorgado nombramiento definitivo.
5. Que la plaza respecto de la que se demanda la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva y no sea creada de manera temporal o provisional.

Sobre el tema, resulta aplicable por las razones que la informan, la jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Novena Época, página 12, del contenido siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL

DERECHO A LA INAMOVILIDAD. *Conforme al artículo 6o., de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64, y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombramiento en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no existe nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo”*

Asimismo, encuentra sustento en la tesis de la Décima Época, bajo número de registro 2003287, de Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en Abril de 2013 dos mil trece, bajo el siguiente rubro y contenido:

INAMOVILIDAD. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS LA ADQUIEREN CUANDO LABORAN EN PUESTOS DE BASE VACANTES DE MANERA

DEFINITIVA DURANTE MÁS DE SEIS MESES, SIN NOTA DESFAVORABLE. Cuando un servidor público del Estado de Jalisco o sus Municipios ha sido nombrado en un puesto cuyas labores son de base, desempeñándolo ininterrumpidamente, durante más de seis meses, sin nota desfavorable en su expediente y el titular no ha otorgado algún nombramiento definitivo, entonces, como tal plaza se encuentra vacante, dicho trabajador adquiere el derecho a la inamovilidad en su empleo, conforme lo dispone el artículo 7o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el diez de febrero de dos mil nueve; beneficio que no puede extenderse a los servidores públicos temporales o de confianza, porque esa prerrogativa se instituyó solamente para dar permanencia en el puesto a aquellos empleados que ocupen vacantes consideradas de base y definitivas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

De los requisitos previstos por la ley, para ocupar un nombramiento definitivo de base, como ya se dijo, se encuentra entre otros, que al momento de cumplir seis meses en el desarrollo de labores en la plaza, debe encontrarse vacante en definitiva, lo que en el presente caso, no sucedería con diverso servidor público, pues la plaza de la peticionaria no se encuentra vacante, y no sería factible otorgar dos nombramientos definitivos en la misma plaza.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta H. Comisión que resuelve, la manifestación que realiza la solicitante, en el sentido de que al

resultar procedente su petición, renunciaría al puesto de Auxiliar Judicial adscrita a la Sexta Sala; lo anterior, en virtud de que se trata de actos futuros e inciertos, que solo dependen de la voluntad de la peticionaria, que pueden o no llevarse a cabo.

Para un mejor entendimiento del tema, tenemos que los actos futuros e inciertos son aquellos cuya realización es remota e incierta, en tanto que su existencia depende de la actividad previa del particular o de que la autoridad decida ejercer o no, alguna de sus atribuciones; dicho en otras palabras, cuando se está en presencia de un acto futuro e incierto, no puede saberse con exactitud si es inminente, o bien, si llegará o no a materializarse.

Luego, se insiste, el dispositivo referido, prevé como elemento para la procedencia de la acción, el acreditamiento de un supuesto; esto es, la renuncia al cargo del que goza su definitividad, para efecto de poder ocupar otro distinto con el mismo beneficio; sin embargo, la renuncia de la servidora pública, como se dijo, es un acto futuro e incierto, en virtud de que su realización no es segura, porque depende de la conducta que la peticionaria asuma en relación con la plaza definitiva de Auxiliar Judicial.

Por virtud de las anteriores consideraciones, resulta ser **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por ***** en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, pues, se encuentra acreditado en autos, que cuenta con un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial adscrito a la H. Sexta Sala.

Por virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para efecto de que realice las anotaciones administrativas correspondientes.

Bajo esa tesitura, es **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por *****, por lo que se **ABSUELVE** al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en los términos del **CONSIDERANDO X**, del cuerpo de ésta resolución; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente, de conformidad con las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por *** ***** en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Resulta ser **INFUNDADA** la solicitud planteada por ** *****, consistente en el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios General; por virtud, de las consideraciones vertidas en la actual resolución.

TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

CUARTA.- Notifíquese personalmente a ***** ***** y comuníquese lo anterior al Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro de los autos del juicio de Amparo Directo 691/2018, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Nueva Ley de Amparo, tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia.”

Gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracciones VII, VIII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SE INSERTA VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, mismo que dice:

“VOTO PARTICULAR RELACIONADO CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LABORAL NÚMERO 3/2017, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, PROMOVIDO POR *** *****, EN EL QUE SOLICITA AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN EL PUESTO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

Respetando en forma plena la opinión jurídica de la mayoría de los integrantes de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el suscrito me aparto de la decisión de la mayoría, emitiendo voto particular, respecto de la resolución emitida dentro del procedimiento laboral 3/2017 antes citado, por las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho.

Tenemos que el fallo en cuestión, determina declarar infundada la petición planteada por *** *****, respecto a otorgarle un nombramiento definitivo en el puesto de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Soberanía; por virtud de que se consideró que la servidora pública cuenta con un nombramiento definitivo en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la H. Sexta Sala, con efectos a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece y por tiempo indefinido, y no se encuentra acreditado en autos que hubiera renunciado a dicha plaza para efecto de acceder a la que peticiona, pues el artículo 181 de la Ley Burocrática Estatal, establece que al momento de que un servidor público de base, sea promovido para ocupar otra plaza, deberá renunciar a la que estuviere desempeñando, siempre y cuando la nueva plaza sea por tiempo indefinido, o de lo contrario, podrá solicitar licencia para separarse de su cargo por el tiempo necesario.**

Dicha obligación permea, en la voluntad del legislador de imponer el

deber al servidor público, de renunciar a la plaza de base con la que cuenta, para efecto de ocupar la nueva, con la finalidad de que éste no acapare diversas plazas en la Institución donde se desempeñe y así coartar el derecho a otros funcionarios para acceder a ese derecho; por ende, se declaró INFUNDADA la solicitud planteada por la peticionara, pues no se encuentra acreditado en autos que la peticionara haya renunciado a la plaza en la que goza de definitividad.

Entonces, el suscrito Magistrado en disenso, emite su voto particular de la siguiente manera: en la voz del Presidente de la Comisión, hace una invocación al precepto legal que él considera aplicable junto con la Comisión y la mayoría de este Pleno y se dice que, cuando una persona es promovida a un puesto igual o superior, automáticamente deja de tener la base, circunstancia que no es el caso concreto, pues aquí tiene una jefatura la servidora pública, dentro de la jefatura pide que se le dé la base, y se le niega, porque ya tiene una base inferior que es de auxiliar judicial.

Esto distorsiona totalmente lo que es la ley, pues, sería tan absurdo de que alguien que cuenta con el nombramiento de auxiliar judicial y es promovida a relator y pasa la temporalidad de relator, y hace la solicitud para que se dé el nombramiento definitivo como Relator, no lo pueda hacer, porque tiene la base de Auxiliar Judicial; esto distorsiona totalmente el sentido de la materia laboral y la carrera judicial en ascenso, esas son las razones por las que me separo del proyecto; gracias.

Razones jurídicas por las que se disiente del sentido de la resolución aprobada

por mayoría, pues acorde a los fundamentos y razonamientos jurídicos antes expresados, se estima que el veredicto, debió conducir necesariamente a un supuesto diferente al acaecido.”

(Páginas 57 a la 90)